



Resolución del Comité Electoral Universitario N° 005-2023-CEU/UNAC

Callao, 13 de junio de 2023

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la solicitud de tacha interpuesta el 08 de junio de 2023, por el personero general de la Lista “CONVERGENCIA UNAC” docente JORGE ALFREDO CASTILLO PRADO, contra el candidato docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTIN, candidato al cargo de Director de Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Arts. N°s 268° y 269° de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 009-2023-AU de fecha 23 de marzo de 2023, se designó a los miembros docentes del Comité Electoral Universitario 2023, por el período de un (01) año a partir del 23 de marzo del 2023 y mediante Resolución de Consejo Universitario N° 124-2023-CU de fecha 10 de mayo de 2023 se designa en el cargo de Presidente del Comité Electoral Universitario 2023, al Dr. JUAN CELESTINO LEON MENDOZA, a efectos de completar el periodo;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobó el Reglamento General de Elecciones; y, de acuerdo con el artículo 22° de este Reglamento: *“El CEU efectúa la convocatoria al proceso electoral en la página web de la UNAC y en otros medios de difusión interna”*;

Que, de otro lado, el artículo 10° del Reglamento General de Elecciones vigente, se establece que: *“El CEU tiene las siguientes funciones: ... c) Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento”*;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 62° del Reglamento General de Elecciones: *“El recurso de tacha lo presenta el personero general por escrito ante la presidencia del CEU y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta. No se admiten tachas anónimas. Las impugnaciones se presentarán por medio virtual y/o escrito, según corresponda”*;

Que, de otra parte, el Artículo 12, numeral 12.1°, de las “Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas”, aprobadas con Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, en relación al régimen de tachas, señala lo siguiente: *“El régimen de tachas es expreso, comprende las causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral”*;

Que, en el escrito de tacha del visto, interpuesto por el personero general, docente Mg. JORGE ALFREDO CASTILLO PRADO de la Lista “CONVERGENCIA UNAC”, contra la candidatura del docente Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTIN, candidato al cargo de Director de Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, alega lo siguiente: *“Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, se resuelve aprobar el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, y que en su artículo 41° inciso b) señala los impedimentos entre otros para el cargo de Departamento Académico, “aquel docente que: Es mayor de 75 años” 2. Que, es el caso el docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTIN, está impedido de postular a postular al cargo de Director de Departamento Académico de la Facultad*





Resolución del Comité Electoral Universitario N° 005-2023-CEU/UNAC

Callao, 13 de junio de 2023

de Ciencias Administrativas dado que fue recientemente reincorporado como docente mayor 75 años con Resolución de Consejo Universitario N° 307-2022-CU de fecha 30 de diciembre del 2022", Finalmente solicita: "...declarar interpuesta la tacha al docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTIN, al estar impedido tal como lo refiere artículo 41° inciso b) del Reglamento General de Elecciones de la UNAC ...";

Que de otro lado, el Reglamento General de Elecciones en su Artículo 63° señala que: "El CEU comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante...";

Que, por su parte, el docente Mg. ALEJANDRO DÍAZ GONZALES, personero general del candidato docente Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTIN, candidato al cargo de Director de Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, en el levantamiento de la tacha presentado contra su candidato, señala lo siguiente: 1. El Reglamento General de Elecciones de la UNAC aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 096-2022-CU, se emitió el 09 de junio del 2022, fecha en la que estaba vigente la prohibición invocada en la tacha que es materia de absolución, incorporada por el Art. 84° de la Ley Universitaria N° 30220, norma legal cuyo cuarto párrafo, modificado por el Art. Único de la Ley 30697, tenía el tenor literal siguiente: "(...) La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios", 2. Fue precisamente bajo la vigencia de la referida norma legal, que el Dr. Juan Héctor MORENO SAN MARTÍN cesó el 01 de febrero del 2021 en la función pública docente en la UNAC, como consecuencia de la Resolución Rectoral N° 055-2021-R del 28 de enero del 2021. 3. Sin embargo, es el caso que mediante el Art. 2° de la Ley N° 31542, publicada el 04 de agosto del 2022 en el diario "El Peruano" (con posterioridad a la aprobación del Reglamento General de Elecciones de la UNAC), la restricción invocada fue derogada en virtud de la modificación del cuarto párrafo del Art. 84° de la Ley Universitaria N° 30220, estableciéndose al respecto, literalmente, lo siguiente: "(...) No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria. (...)", 4. Asimismo, en concordancia con la norma legal modificada, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31542, literalmente, dispuso lo siguiente: "PRIMERA. Incorporación de docentes afectados Incorporarse sin ninguna restricción y con todos sus derechos en los alcances de la presente ley a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley 30220, Ley Universitaria", 5. Es así, que como consecuencia de la norma legal modificatoria aludida, el Dr. Juan Héctor MORENO SAN MARTÍN ha sido REINCORPORADO a la UNAC a partir del 02 de enero del 2023, con todos sus derechos inherentes a la condición de docente ordinario, por efecto de la Resolución de Consejo Universitario N° 307-2022-CU, de fecha 30 de diciembre del 2022. Siendo uno de estos derechos, precisamente, el de "Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda", conforme a lo prescrito en el Art. 88°, numeral 88.2 de la Ley N° 30220, en concordancia con el Art. 318°, numeral 318.3, del Estatuto de la UNAC, 6. Finalmente, no está demás señalar que en el presente caso resulta INAPLICABLE la restricción invocada por el personero general de la Lista "Convergencia UNAC", Jorge Alfredo Castillo Prado, por cuanto el Art. 41°-inciso b) del Reglamento General de Elecciones de la UNAC que invoca como sustento de la TACHA propuesta, ha sido tácitamente derogada como consecuencia de la Ley N° 31542, publicada en el diario oficial El Peruano del 04 de agosto del 2022, conforme a lo preceptuado en el Art. 51° de la Constitución Política del Estado, norma que literalmente, señala lo siguiente: "Artículo 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. (...) ". Finalmente solicita: "... RECHAZAR LA TACHA formulada contra la candidatura del Dr. Juan Héctor MORENO SAN MARTÍN al cargo de Director del Departamento Académico de Administración de la FCA de la UNAC";

Que, con Resolución N° 002-2023-CEU/UNAC del 23 de mayo de 2023, se aprueba por unanimidad las modificaciones de los Arts. N°s 7°, 9°, 41°, 52° y 103° del Reglamento General de Elecciones





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución del Comité Electoral Universitario N° 005-2023-CEU/UNAC

Callao, 13 de junio de 2023

2022, aprobado mediante Resolución N° 096-2022-CU del 09 de junio del 2022, asimismo, la modificación del artículo 41°, se realizó en estricta aplicación de la Ley N° 31542, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley 30220;

Que, el CEU en su sesión ordinaria realizada el 13 de junio del 2023, ratificó la aplicación Resolución N° 002-2023-CEU/UNAC del 23 de mayo de 2023, donde se aprueba las MODIFICACIONES de los Arts. N°s 7°, 9°, 41°, 52° y 103° del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2022 de la Universidad Nacional del Callao;

Que, por los fundamentos expuestos, el Comité Electoral Universitario en su sesión citada, aceptó por mayoría declarar infundada la tacha interpuesta por el personero general de la lista "CONVERGENCIA UNAC", contra la candidatura del docente Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTIN, candidato al cargo de Director de Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo expuesto, a lo acordado por mayoría por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria del 13 de junio del 2023; y en uso de sus atribuciones que le confieren los Arts. 268°, 269°, y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero general de la lista "CONVERGENCIA UNAC" contra el candidato docente Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTIN, candidato al cargo de Director de Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas.
- 2° TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorados, Facultades, miembros del Comité Electoral Universitario, personeros generales, para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

.....
Juan Celestino León Mendoza
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

.....
Carlos Guillermo Llanque Curo
SECRETARIO